## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26 Referencia:

Año: 1956 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1956

Titulo: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL 2 DE ABRIL COMO "DIA DEL TELEGRAFISTA".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12960 Publicada el: 19-05-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves:

Comunicaciones, Servicio de información

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.571

Rollo: 49 Posición: 1169

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE MAYO DE 1956

Nº 12.960

#### -CONTENIDO-

ASAMRLEA NACIONAL

Ley Nº 25 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se desarrolla ar-tículo de la Constitución Macional. Ley Nº 26 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se establece el 2 de Abril como "Dia del Telegrafista".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ctos Nos. 103, 104 y 105 de 12 de Mayo de 1955, por los cuales hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 108 de 30 de Abril de 1956, por el cual se aprueba el Reglamento de Seguro Colectivo en la Caja del Seguro Social. Sección Primera

Resoluciones Nos. 723 y 724 de 11 de Marzo de 1954, por las cuales se configuen unas autorizaciones

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 329 de 39 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen anos traclados. Resolución Nº 334 de 4 de Octubre de 1954, por la cual se cancela un contrato.

Secretaria del Ministerio

Resolución Nº 66 de 14 de Marzo de 1955, por la cual se informa a unos schores que pueden volver a ocupar sus cargos.

MONISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 202 de 22 y 204 de 23 de Septiembre de 1955, por los cuales se lucen unos combramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4163 de 15 de Mayo de 1954, por el cual se concede una firencia.

Avisos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 25

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se desarrolla el artículo 21 de la Constitución Nacional sobre no discriminación por razón de nacimiento, raza, clase social, sexo, religión e ideas políticas.

> La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que últimamente se han presentado casos de discriminación por razón de color o raza, en varios sitios de la ciudad de Panamá, y que ello envuelve una flagrante violación de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Nacional y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciember de 1948,

DECRETA:

Artículo 1º Se erigen en falta de Policia correccional y se castigarán como en adelante se expresa, los siguientes actos discriminatorios:

a) En los establecimientos comerciales, restaurantes, cantinas, puestos de venta, centros de diversión, de deportes, barberías, salones de belleza, negarse a vender artículos o prestar servicios a una persona, so pretexto de su nacimiento, raza, clase social, sexo, religión o ideas políticas;

b) En los educativos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza pública o privada, negarse a matricular o admitir a estudiantes por las mismas razones;

c) En la fuerza pública, negarse a admitir a persona alguna, por idéntico motivo, y,

d) En las empresas públicas y privadas de todas clases, negarse a dar empleo por la misma

razón invocada anteriormente. Artículo 2º La infracción a las disposiciones de esta Ley, será penada con multa al gerente, director o presidente del establecimiento, empresa o persona natural o jurídica, que sea su representante legal, de cincuenta a quinientos balboas, por la primera vez, convertible en arresto a razón de un balboa de multa por cada día de arres-

En caso de reincidencia, la multa será del doble de la primera: y a la tercera infracción, se clausurará el establecimiento o suspenderán los servicios de la entidad o persona responsable, por uno a seis meses, o definitivamente, según la gravedad de la falta.

Artículo 3º Están encargados de la imposición de las sanciones aquí establecidas, los Jefes de Policía, de acuerdo con el Procedimiento Administrativo.

Artículo 49 Esta Ley regirá desde su promul-

gación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta v seis.

El Presidente.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

## ESTABLECESE "DIA DEL TELEGRAFISTA"

LEY NUMERO 26 (DE 9 DE FEBRERO DE 1956) por la cual se establece el 2 de Abril como

"Dia del Telégrafista" La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Leyes anteriores se han creado con elevado espíritu de justicia y recono-

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

#### RAFAEL A. MARENGO.

### Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: re. 9a Sur—Nº 19-A-50 (Reileno de Burraza) Telefono: 2-3271

TALLERES: Ave. 3º Sur-Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Miuima, 6 m.ses: En la República: B/, 6,69.—Exterior: B/, 8,90.

Un año: En la República: B/, 16,90.—Exterior: B/, 12,90

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B./. 0.05.—Solicitese en la oficit.a de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cimiento días conmemorativos a La Madre, al Padre Periodista, al Estudiante, al Músico, etc.;

2º Que como acto de justicia, y estímulo de-be seguirse igual criterio con el Telegrafista por la meritoria labor que presta a la Nación y a la Comunidad Panameña;

#### DECRETA:

Artículo 1º Establecese el "Día del Telegrafista" como merecido est mulo y reconocimiento a este consagrado servidor público.

Artículo 2º Designase como "Día grafista" el 2 de Abril de cada año, fecha de doble significación histórica por haberse inaugurado ese día el servicio telegráfico entre Panamá David y conmemorarse ese mismo día, el fallecimiento de Samuel Morse inventor del telégrafo.

Artículo 3º Autorízase al Organo Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones adopte, en favor del Personal, las medidas que considere convenientes, sin perjudiciar el servicio de los Telégrafos Nacionales, a fin de que pueda gozar ese día de descanso remunerado.

Parágrafo: El Personal que deba desempeñar labores durante ese dia por razones del servicio, tendrá derecho a un día libre que como compensación le será señalado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INCCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. - Presidencia - Panamá, 9 de Febrero de 1956

Ejecûtese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103 (DE 12 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así;

Aminta Avila, Telefonista de Séptima Categoría en Chiriquí, en reemplazo de Elizabeth Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsis-

Vicente Torres, Telefonista de Octava Categoria en Potrero, por el término que dure la licencia por gravidéz de Sara Carlota Herrera, quien es la titular.

Matilde Villarreal, Mensajero de Sexta Categoría en reemplazo de Cecilio Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Roque Jacinto Almengor, Mensajero de Sexta Categoría en San Francisco de Veraguas, en reemplazo de Virgilio Pérez, quien renunció el cargo.

Abel Morcillo, Guarda de Sexta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Agustino Melgar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sofía de Guerra, Oficial de Novena Categoría en David, en reemplazo de Aura Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

## RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

> DECRETO NUMERO 104 (DE 12 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomuniacciones, así:

Beatriz Díaz, Cartero de Segunda Categoria en la Sección de Servicio a domicilio, en reemplazo de Francisco Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isabel Mosquera, Cartero de Tercera Categoría, en reemplazo de la señorita Beatriz Díaz, quien fué ascendida.